

RESOLUCIÓN OCAS-SO-14112016-N°2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)":

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional, establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo":

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, establece "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé que, "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico (...);

www.unemi.edu.ec



Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...);

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que, el artículo 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé que, "Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades";

Que, el artículo 1 del Reglamento de aplicación del programa de "AYUDAS ECONÓMICAS", determina que, "El Programa "Ayudas Económicas", tiene por objetivo apoyar económicamente con fines académicos a quienes vayan a realizar estudios de educación superior, estudiantes de educación superior, docentes, investigadores y profesionales, que no cuentan con recursos económicos suficientes o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para que puedan cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas";

Que, el artículo 4 del Reglamento de aplicación del programa de "AYUDAS ECONÓMICAS", determina que, "Las líneas de ayuda económica que se financiarán dentro de este programa son las siguientes:

LÍNEA DE AYUDA ECONÓMICA Y OBJETIVO

LAE – 1.- AYUDA ECONÓMICA PARA MATRÍCULA Y COLEGIATURA.- Otorgar ayudas económicas para matrícula y colegiatura, a quienes vayan a realizar estudios de educación superior, estudiantes o profesionales, ecuatorianos y ecuatorianas

LAE – 2.- AYUDA ECONÓMICA PARA DESARROLLO DE TRABAJO DE TITULACIÓN.- Otorgar ayudas económicas a ecuatorianos y ecuatorianas, para el desarrollo de trabajo de titulación.

LAE – 3.- AYUDA ECONÓMICA PARA LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN EVENTOS INTERNACIONALES EN EL EXTRANJERO.-Otorgar ayudas económicas a ecuatorianos y ecuatorianas, para la promoción y difusión de estudios e investigaciones, en eventos internacionales (congresos o coloquios de prestigio a nivel internacional) en el extranjero.

LAE – 4.- AYUDA ECONÓMICA PARA ASISTENCIA A ESTANCIAS "DE" 2 INVESTIGACIÓN O CAPACITACIÓN, EN EL EXTRANJERO.- Otorgar ayudas económicas a ecuatorianos y ecuatorianas, para la asistencia a capacitaciones o estancias para el desarrollo de proyectos de investigación en el extranjero.

LAE-5.-AYUDA ECONÓMICA PARA REALIZAR TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS PARA CURSAR ESPECIALIDADES MÉDICAS EN EL EXTRANJERO.- Otorgar ayudas económicas a ecuatorianos y ecuatorianas, para cubrir los costos relacionados con los trámites de reconocimiento u homologación de títulos en el extranjero; siempre y cuando sea un requisito indispensable para la admisión a estudios de especialidades médicas";

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, "La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en





formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional";

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes (...); t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.";

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, "La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (\ldots) ";

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UNEMI elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...);

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Art. 116.- De la capacitación y actualización docente":

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "La UNEMI diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades";

Que, el artículo 2, literal b) del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "La asignación económica de las becas estará sujeta a la planificación y políticas institucionales y deberá constar en el presupuesto anual respectivo, de acuerdo a los siguientes objetivos: b) Capacitación y perfeccionamiento en áreas que las Unidades Académicas declaren de desarrollo prioritario;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "El Instituto de Postgrado y Educación Continua, será el encargado de coordinar el Plan Anual en el que se indicarán los nombres de los candidatos propuestos, el área respectiva en la que se requiere capacitación o perfeccionamiento, duración de la





beca, costo y proposición del Centro de Estudio. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Universitario";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, "El Plan Anual de Becas considerará dos tipos de becas para los profesores titulares:

- a) Becas para la obtención de un Ph.D, o su equivalente; y,
- b) Becas para Especialización y Maestrías Académicas y /o Profesionalizantes.

Se considerarán ayudas económicas para capacitación o perfeccionamiento.";

Que, el artículo 8 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "La Universidad Estatal de Milagro, destinará el 1% de su presupuesto institucional para la asignación de becas y ayudas económicas, en una partida que se denominará de "Capacitación y Perfeccionamiento Docente". De producirse un excedente en este rubro, se lo acumulará para el ejercicio fiscal siguiente"

Que, el artículo 9 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe que, "La duración de las becas de postgrado será por el tiempo que duren los programas";

Que, el artículo 11, literal c) del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe que, "Requisitos" que deben cumplir los candidatos para la obtención de becas: c) Para ayudas económicas para Perfeccionamiento y/o Capacitación (de dos meses a un año);

- Ser profesor titular;
- Dos años como Docente Universitario;
- Acreditar una evaluación docente igual o superior a 75 puntos sobre 100;
- Título académico debidamente legalizado";

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe que, "Para ayudas económicas para Perfeccionamiento y/o Capacitación, contempladas en el último inciso del Art. 6 de este

- La Universidad Estatal de Milagro, cubrirá los gastos de las ayudas económicas para capacitación o perfeccionamiento, de la que reza el último inciso del Art. 6; y,
- Para cursos, seminarios, congresos, etc., será el H. Consejo Universitario quien legislará y dispondrá la ayuda correspondiente, siempre y cuando el caso lo amerite";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCAC-2016-0681-MEM, del 5 de noviembre 2016, suscrito por el Mgs. Miguel Ángel Cedillo Fajardo, Profesor Auxiliar Tiempo Completo, solicita se considere el reintegro de valores en el proceso de obtención Visa F1 (Visa de Estudiantes), solicitud de cita \$160,00, formulario SEVIS \$200,00; y, ayuda económica para la obtención de vestimenta necesaria para soportar el clima invernal en la ciudad de Chicago, considerando que el atuendo a utilizar no es común en nuestro contexto, pero imprescindible en la localidad del programa de estudio; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Nº 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar la solicitud realizada por el Mgs. Miguel Ángel Cedillo Fajardo, Profesor Auxiliar Tiempo Completo, a través del Memorando Nro. UNEMI-FCAC-2016-0681-MEM, suscrito el 5 de noviembre 2016, en relación al reintegro de valores en el proceso de obtención Visa F1 (Visa de Estudiantes), solicitud de cita \$160,00, formulario SEVIS \$200,00; y, ayuda económica para la obtención de vestimenta necesaria para soportar el clima invernal en la ciudad de Chicago; ya que lo





citado no se encuentra contemplado en el Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, ni en el Reglamento de aplicación del programa de "AYUDAS ECONOMICAS" expedido por la SENESCYT.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en la vigésima quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE. **RECTOR**



Lic. Diana Pinca Cantillo SECRETARIA GENERAL (E)